

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el poder especial otorgado por la demandada MARIA ELENA ZAPATA MOLINA, allegado el día 11 de Diciembre de 2020. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, 15 de diciembre de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por **MARIA LUZMILA BRAVO RODRIGUEZ** contra **MARIA ELENA ZAPATA MOLINA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00037-00

Auto: **23**

En consideración a que la co-demandada MARIA ELENA ZAPATA MOLINA otorgó poder especial al abogado HECTOR FABIO GALLEGO CASADIEGO para que la represente en este trámite, se reconocerá su calidad de gestor judicial y se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, que se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la señora MARIA ELENA ZAPATA MOLINA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER Personería al Doctor HECTOR FABIO GALLEGO CASADIEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18'614.356 y T.P. No. 337.411 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la co-demandada MARIA ELENA ZAPATA MOLINA para los efectos y de conformidad al poder a él otorgado.

Segundo. - TENER a la co-demandada MARIA ELENA ZAPATA MOLINA identificada con c.c. 31'415.207, como **NOTIFICADA** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", a partir de la notificación del presente proveído, del auto admisorio de la demanda.

Tercero. - CONCEDER a la co-demandada MARIA ELENA ZAPATA MOLINA los términos de Ley -tres (3) días-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co ; **ADVIRTIENDOLE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para

contestar la demanda -veinte (20) días-. Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 18 DE ENERO DE 2021

La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue ge
conforme a lo di

Código de verificación

Valid
https://

na validez jurídica,
entario 2364/12

3e4643e88c6fc2fffad1c

URL:
tronica